

Art. 2. —Dicha pensión será pagada con cargo al **Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles** de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y siete; años 133^o de la Independencia y 114^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 2625, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional a traspasar un inmueble de su propiedad.

(G. O. N^o 9429, del 9 de Abril de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 2625

VISTA la Certificación N^o 5^a, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho Organismo en la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 15 de diciembre de 1976;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N^o 4381, de fecha 10 de febrero de 1956:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO —Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a traspasar al Banco de Reservas de la Repú-

blica Dominicana, por la suma de RD\$1,305,680.00, 53,712 metros cuadrados, ubicados dentro de la Parcela N° 64 del D. C. N° 2 del D. N. y todas sus mejoras consistentes en los bienes que constituyen el Matadero Industrial y la Planta de Refrigeración, todos propiedad del indicado Ayuntamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete: años 133° de la Independencia y 114° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 2626, que concede una pensión al General Retirado, P. N.,
Belisario Peguero Guerrero.
(G. O. N° 9429, del 9 de Abril de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2626

VISTA la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Núm. 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede una pensión de RD\$800.00 (Ochocientos Pesos Oro) mensuales al General Retirado, P. N., Belisario Peguero Guerrero.